

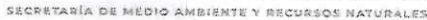


- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental [MIA] particular [SEMARNAT- 04-002-A] Numero de Bitácora: 12MP-00430424
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 23 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

8. Que el 21 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **132/OR-GRO/0047/2024**, de fecha 16 de mayo del 2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 21 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **132/OR-GRO/0048/2024**, de fecha 16 de mayo del 2024, remitió al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS 7, 8 y 9 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
11. Una vez realizado el análisis correspondiente de la documentación presentada se encontró que la información proporcionada no fue suficiente para que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, por lo que mediante el oficio número **ORG-SGPARN-UGA-00157-2024**, de fecha **27 de junio del 2023**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
 - Anexar medidas, colindancias y el cuadro de construcción mediante coordenadas geográficas datum WGS84 y/o UTM (**de manera individual**) de la superficie de aprovechamiento, del patio de maniobras y de la zona de cultivo.
12. Así mismo se le otorgo un plazo de **diez (10) días hábiles**, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le apercibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.
13. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **01 de julio del 2024**, notifico al promovente por medio del oficio número **ORG-SGPARN-UGA-00157-2024**, con el cual se le solicitó al promovente presentara la información adicional requerida.
14. Que el **04 de julio del 2024** fue recibida, mediante oficio con fecha del **03 de julio del 2024** y registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de bitácora **12/MP-0043/04/24**, número de documento **12D3A-00331/2407** y número de referencia **240487**; la información adicional solicitada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT.

CONSIDERANDO:

GENERALES.

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones III y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso L)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

fracción I, 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto que pretende ubicarse a un costado de la Carretera Federal Acapulco - Pinotepa, en el km 81+800 sobre el lado izquierdo, pasando la Localidad de Las Vigas, al oeste del Municipio San Marcos y al este del Municipio de Florencio Villareal, Estado de Guerrero.

- IV. Que el proyecto **"Banco de Materiales San Cristóbal"** se realizará en una parcela que tiene una superficie de 4.3 ha y contempla las actividades de aprovechamiento, extracción y cribado de materiales pétreos, para la obtención de recursos naturales, como son grava y arena en una superficie de **18,772.00 m²**, para la obtención de **7,000.00 m³ mensuales**, durante un periodo de 06 meses, y se ubica en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, de acuerdo al siguiente cuadro de construcción.

Superficie Total	Vida Útil	Volumen mensual	Volumen Total
18,772.00 m ²	06 meses	7,000.00 m ³	42,000.00 m ³

Poligonal de la Superficie de Aprovechamiento			
No.		POINT-X	POINT-Y
1	Vértice	476526.45 m E	1854575.17 m N
2	Vértice	476478.18 m E	1854576.64 m N
3	Vértice	476427.76 m E	1854579.23 m N
4	Vértice	476378.66 m E	1854603.28 m N
5	Vértice	476371.69 m E	1854634.5 m N
6	Vértice	476364.4 m E	1854678.75 m N
7	Vértice	476358.62 m E	1854709.86 m N
8	Vértice	476353.54 m E	1854781.7 m N
9	Vértice	476379.00 m E	1854777.00 m N
10	Vértice	476398.00 m E	1854766.00 m N
11	Vértice	476410.00 m E	1854743.00 m N
12	Vértice	476421.00 m E	1854735.00 m N
13	Vértice	476449.00 m E	1854731.00 m N
14	Vértice	476475.00 m E	1854695.00 m N

15	Vértice	476478.00 m E	1854661.00 m N
16	Vértice	476467.00 m E	1854655.00 m N
17	Vértice	476446.00 m E	1854658.00 m N
18	Vértice	476439.00 m E	1854654.00 m N
19	Vértice	476434.00 m E	1854635.00 m N
20	Vértice	476436.00 m E	1854622.00 m N
21	Vértice	476444.00 m E	1854624.00 m N
22	Vértice	476451.00 m E	1854624.00 m N
23	Vértice	476461.00 m E	1854621.00 m N
24	Vértice	476461.00 m E	1854616.00 m N
25	Vértice	476471.00 m E	1854610.00 m N
26	Vértice	476476.00 m E	1854617.00 m N
27	Vértice	476493.00 m E	1854618.00 m N
28	Vértice	476513.00 m E	1854622.00 m N
29	Vértice	476533.44 m E	1854621.41 m N
30	Vértice	476526.45 m E	1854575.17 m N

- V. Que en el área destinada para realizar el proyecto **"Banco de Materiales San Cristóbal"** existe un área de 1.32 ha que corresponde a una zona de cultivo de mango en la que no se pretende realizar obra o actividad alguna; y que además



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

del banco de extracción, el proyecto, también contempla un patio de maniobras una superficie de 10,848 m², mismos que se ubican de acuerdo a los siguientes cuadros de construcción.

Poligonal del Patio de Maniobras			
No.		POINT-X	POINT-X
1	Vértice	476546.75 m E	1854763.4 m N
2	Vértice	476522.1 m E	1854835.01 m N
3	Vértice	476432.55 m E	1854825.38 m N
4	Vértice	476350.12 m E	1854817.39 m N
5	Vértice	476353.54 m E	1854781.7 m N
6	Vértice	476379.00 m E	1854777.00 m N
7	Vértice	476398.00 m E	1854766.00 m N
8	Vértice	476410.00 m E	1854743.00 m N
9	Vértice	476421.00 m E	1854735.00 m N
10	Vértice	476424.00 m E	1854754.00 m N
11	Vértice	476450.00 m E	1854763.00 m N
12	Vértice	476455.00 m E	1854781.00 m N
13	Vértice	476546.75 m E	1854763.4 m N

Poligonal de la Zona de Cultivo			
No.		POINT-X	POINT-X
1	Vértice	476546.75 m E	1854763.4 m N
2	Vértice	476541.72 m E	1854710.87 m N
3	Vértice	476536.17 m E	1854662.39 m N
4	Vértice	476533.44 m E	1854621.41 m N
5	Vértice	476513.00 m E	1854622.00 m N
6	Vértice	476493.00 m E	1854618.00 m N
7	Vértice	476476.00 m E	1854617.00 m N
8	Vértice	476471.00 m E	1854610.00 m N
9	Vértice	476461.00 m E	1854616.00 m N
10	Vértice	476461.00 m E	1854621.00 m N
11	Vértice	476451.00 m E	1854624.00 m N
12	Vértice	476444.00 m E	1854624.00 m N
13	Vértice	476436.00 m E	1854622.00 m N
14	Vértice	476434.00 m E	1854635.00 m N
15	Vértice	476439.00 m E	1854654.00 m N
16	Vértice	476446.00 m E	1854658.00 m N
17	Vértice	476467.00 m E	1854655.00 m N
18	Vértice	476478.00 m E	1854661.00 m N
19	Vértice	476475.00 m E	1854695.00 m N
20	Vértice	476449.00 m E	1854731.00 m N
21	Vértice	476421.00 m E	1854735.00 m N
22	Vértice	476424.00 m E	1854754.00 m N
23	Vértice	476450.00 m E	1854763.00 m N
24	Vértice	476455.00 m E	1854781.00 m N
25	Vértice	476546.75 m E	1854763.4 m N

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en el Municipio de Marquelia, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-044-SEMARNAT-2006.

Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

NOM-045-SEMARNAT-2006.

Norma Oficial Mexicana, que establece Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

Norma Oficial Mexicana, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-080-SEMARNAT-1994

Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994

Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo.

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- VII. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el promovente consideró el propio Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero que es donde se ubicará el proyecto; esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su totalidad en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Respecto a la diversidad de especies de flora existentes en el área correspondiente al proyecto se encontró que; con base en la información presentada por el promovente, en el análisis de las diferentes bases de datos, de bibliografía existente y los levantamientos realizados en la zona del proyecto de Banco de Materiales San Cristóbal, por el personal técnico especialista en flora, se encontraron 9 especies del estrato arbóreo, 7 especies del estrato arbustivo y 24 especies del estrato herbáceo; que de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT ninguna de ellas se encontró enlistada en la categoría de Amenazada y las cuales se observan en la siguiente tabla:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

No.	Nombre común	Nombre científico	Categoría de Riesgo NOM-SEMARNAT-059-2010.	No. De individuos
ARBÓREO				
1	Mango	Mangifera indica	S/C	13
2	Ciruelo	Spondias purpurea	S/C	2
3	Primavera	Roseodendron donnell-smithii	S/C	2
4	Roble rosa	Tabebuia rosea	S/C	1
5	Cornezuelo	Vachellia cornigera	S/C	1
6	Cacahuananche	Gliricidia sepium	S/C	2
7	Arco negro	Apoplanesia paniculata	S/C	1
8	Caoba	Swietenia macrophylla	S/C	1
9	Cola de novia	Citharexylum affine	S/C	1
ARBUSTIVO				
1	Pata de gallo	Manihot aesculifolia	S/C	1
2	Añil veloso	Indigofera hirsuta	S/C	1
3	Cascabelito	Crotalaria incana	S/C	1
4	Confiturilla	Mesosphaerum suaveolens	S/C	1
5	Escoba	Sida acuta	S/C	1
6	Amole	Bonellia macrocarpa	S/C	1
7	Cinco negritos	Lantana camara	S/C	1
HERBÁCEA				
1	Cordoncillo	Elytraria imbricata	S/C	1
2	Bledo	Amaranthus spinosus	S/C	1
3	Macroscepis	Macroscepis diademata	S/C	1
4	Acahual	Tithonia rotundifolia	S/C	1
5	Acahual amarillo	Melampodium divaricatum	S/C	1
6	Nopal de la cochinilla	Opuntia cochenillifera	S/C	1
7	Cola de rata	Cleome viscosa	S/C	1
8	Bandera española	Ipomoea quamoclit	S/C	1
9	Trompetilla rosa	Ipomoea trifida	S/C	1
10	Cinco hojas	Distimake quinquefolius	S/C	1
11	Melón	Cucumis melo	S/C	1
12	Pepino cimarrón	Momordica charantia	S/C	1
13	Cyperus	Cyperus cyperoides	S/C	1
14	Chilitos	Acalypha phleoides	S/C	1
15	Colondrina	Euphorbia hirta	S/C	1
16	Cadillo	Salvia misella	S/C	1
17	Injerto de huizache	Psittacanthus calyculatus	S/C	1
18	Tapacola	Waltheria indica	S/C	1
19	Hierba del campo	Herissantia crispa	S/C	1
20	Traquitaqui	Corchorus aestuans	S/C	1



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

21	Mamaxtlatzin	Passiflora mexicana	S/C	1
22	Maracuya	Passiflora ciliata	S/C	1
23	Sangre de toro	Richardia scabra	S/C	1
24	Miltomate	Physalis sp.	S/C	1

B) Fauna.

Respecto a la diversidad de especies de fauna existentes en el área correspondiente al proyecto se encontró que; con base en la información presentada por el promevente, se registraron un total de 86 individuos; de los cuales 33 ejemplares son del grupo de avifauna, 29 ejemplares de herpetofauna y 24 individuos de mastofauna, cabe mencionar que en el área del proyecto no se identificó ninguna especie que se encuentre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019.

Entre la fauna existente en la zona colindante al banco de material se encuentran las enlistadas en las siguientes tablas:

1. Avifauna.

No.	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro	Categoría de riesgo Nom-SEMARNAT-059-2010	No. de individuos
				Directo o Indirecto		
1	Vireo bellii	Vireo de Bell	Vo	Directo	S/C	2
2	Poliophtila caerulea	Perlita azulgris	P	Directo	S/C	2
3	Coragyps atratus	Zopilote común	V	Directo	S/C	9
4	Tyrannus melancholicus	Tirano pirirí	V	Directo	S/C	2
5	Quiscalus mexicanus	Zanate mayor	Vo	Directo	S/C	5
6	Arremonops rufivirgatus	Rascador oliváceo	V	Directo	S/C	2
7	Columbina talpacoti	Tortolita canela	A	Directo	S/C	4
8	Cathares aura	Zopilote aura	V	Directo	S/C	7
Total						33

Actividad. A=Alimentándose, C=Corriendo, Ca= Caminando, V=Vuelo, D= Descansando, Vo= Vocalización, Re= Restos, P=Perchando, O= Otro (especificar).

2. Herpetofauna

Nº	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro	Categoría de Riesgo NOM-SEMARNAT-059-2010.	No. De individuos
				Directo o Indirecto		
1	Urosaurus bicarinatus	Lagartija de árbol del Pacífico	T	Directo	S/C	11
2	Marisora aquilonaria	Mabuya centroamericana	Cr	Directo	S/C	2
3	Leptodactylus melanonatus	Ranita hojarasca	Cr	Directo	S/C	1
4	Aspidoscelis guttatus	Ticuiche mexicano	Cr	Directo	S/C	6
5	Anolis nebulosus	Abaniquillo pañuelo del pacífico	T	Directo	S/C	3
6	Incilius marmoreus	Sapo jaspeado	Vo	Directo	S/C	3



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

7	Sceloporus melanorhinus	lagartija espinosa de hocico negro	T	Directo	S/C	1
8	Sceloporus siniferus	Lagartija espinosa de cola larga	Cr	Directo	S/C	2
Total						29
*Actividad. A=Alimentándose, Cr=Cruzando, Ca= Caminando, T=Trepando, D= Descansando, Vo= Vocalización, Re= Restos, To= Tomando el sol, O= Otro, H=Huella (especificar).						

3. Mastofauna

Nº	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro	Categoría de Riesgo NOM-SEMARNAT-059-2010.	No. De individuos
				Directo o Indirecto		
1	Didelphis virginiana	Tlacuache norteno	H	Indirecto	S/C	3
2	Capra hircus	Cabra doméstica	Ca	Directo	S/C	15
3	Procyon lotor	Mapache	Ca	Directo	S/C	4
4	Cannis familiaris	Perro doméstico	Ca	Directo	S/C	2
Total						24
*Actividad. A=Alimentándose, C=Corriendo, Ca= Caminando, V=Vuelo, D= Descansando, Vo= vocalización, Re= Restos, H= Huellas, T=Trepando, Ex=Excreta, O= otro (especificar)						

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación de los impactos ambientales el metodo utilizado por el **promoviente** fue la Matriz de Leopold; en el análisis realizado por el **promoviente** para la evaluación se observan los siguientes impactos identificados en el Sistema Ambiental:

Medio Abiótico		
Componente	Aspecto	Impacto
Aire		Derrame de sustancias y residuos peligrosos.
		Incremento en la demanda de servicios.
	Cantidad	Disminución en infiltración
	Calidad perceptual	Modificación en la concentración de gases en el aire
		Cambio en la cantidad de material particulado en el aire
	Calidad acústica	Alteración en los niveles de presión sonora
	Uso de suelo	Cambio en la capacidad productiva del suelo
		Cambio en el uso actual del suelo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

Suelo	Calidad de suelo	Cambio en las propiedades físicoquímicas del suelo
	Erosión	Incremento en la erosión eólica e hídrica
	Productividad	Cambio en la capacidad productiva

Medio Perceptual		
Componente	Aspecto	Impacto
Paisaje	Calidad visual	Modificación del paisaje por cobertura vegetal
		Cambio en la calidad paisajística
Medio Biótico		
Componente	Aspecto	Impacto
Flora	Abundancia	Modificación de la composición y estructura florística abundante
		Riqueza florística
Fauna	Hábitat	Alteración de hábitats terrestres
	Avifauna, Mastofauna y Herpetofauna	Modificación en la distribución, composición, y estructura de la fauna

Socioeconómico		
Componente	Aspecto	Impacto
Economía	Sector primario	Cambio de su uso de suelo (agrícola, ganadero o forestal).
	Sector secundario	Incremento en la actividad comercial de las comunidades vecinas.

Impactos Ambientales Generados en la Etapa de Preparación del Sitio.		
Actividad	Impacto	Observación
Desmonte y despalme	Contaminación de la corriente de agua superficial	Adverso
	Contaminación del suelo	Adverso
	Erosión por falta de protección en el suelo	Adverso
	Modificación de la topografía	Adverso
	Contaminación del aire por emisiones de gases	Adverso
	Cambios en el microclima	Adverso
	Contaminación acústica	Adverso
	Remoción de la capa de suelo fértil	Adverso
	Afectación del hábitat de fauna silvestre	Adverso
	Perturbación y desplazamiento de la fauna silvestre	Adverso
	Modificación del paisaje	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico
	Incremento en el consumo de bienes y servicios locales.	Benéfico, aunque puede ser adverso si hay escasez.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

Impactos Ambientales Generados en la Etapa de Operación y Mantenimiento		
Actividad	Impacto	Observación
Excavación	Reducción de agua superficial o subterránea	Adverso
	Modificación de las corrientes y caudales por la modificación del drenaje natural	Adverso
	Modificación de la calidad del suelo, por contaminación con residuos sólidos, Residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	Adverso
	Erosión eólica e hídrica por degradación y desaparición de la cubierta vegetal	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico
Extracción, acarreo y llenado de material	Incremento en la erosión de los suelos	Adverso
	Compactación del suelo	Adverso
	Afectación de suelo e hidrología	Adverso
	Contaminación del aire	Adverso
	Riesgo de accidentes	Adverso
Almacenamiento temporal de RP	Generación de empleos	Benéfico
	Contaminación por ruido	Adverso
	Generación de polvos	Adverso
	Contaminación atmosférica	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico
Circulación de maquinaria y equipo	Contaminación por ruido	Adverso
	Generación de polvos	Adverso
	Contaminación del agua superficial	Adverso
	Contaminación atmosférica	Adverso
	Contaminación del suelo y subsuelo por derrame de combustible.	Adverso
Limpieza general del área	Generación de empleos	Benéfico
	Generación de polvos	Adverso
	Contaminación atmosférica	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

Preparación del sitio y Operación y mantenimiento			
Actividades	Ambiente afectado	Medidas de mitigación	Monitoreo
	Calidad de agua	• Contar con un almacén temporal para el resguardo de los residuos peligrosos que pudieran generarse por el servicio preventivo / correctivo realizado a la maquinaria. • Proporcionar letrinas sanitarias para el uso de trabajadores. • Evitar el lavado de maquinaria dentro del área del proyecto. • Realizar una correcta disposición de los residuos sólidos urbanos. • Realizar trabajos de descompactación de suelos en las zonas en las que ya no se realizan trabajos de aprovechamiento.	• Realizar la verificación del estado de la maquinaria todos los días. • Llevar un control de los residuos peligrosos que se generan dentro del proyecto en sus diversas etapas. • Mantener una supervisión permanente por el área del proyecto. • Verificar que las zonas en donde ya no se realiza extracción, no se encuentren compactadas.
	Calidad de aire	• Implementar riegos de mitigación en el material, así como por los caminos de accesos y la zona de carga. • Colocar lonas en las cajas de los camiones para reducir la dispersión de polvos, por las localidades por las que pase el camión de carga, durante su traslado hacia el sitio de construcción. • Verificar la implementación del servicio oportuno a la maquinaria para que esta trabaje en óptimas condiciones. • Usar mantas de dinamitado para reducir la dispersión de rocas y polvos. • Verificar que la maquinaria cribadora cuente con sistema de riego para minimizar la generación de polvo. • Evitar que se realicen quemas de basura dentro del área del proyecto. • Implementar un reglamento interno para el personal y evitar las malas prácticas. • Minimizar las áreas perturbadas.	• Monitorear la calidad del aire para encontrar partículas usando muestreos de alto volumen.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

		• Establecer un horario de actividades para la operación de la maquinaria.	
	Calidad de suelo	• Remover y almacenar la capa superior de la tierra fértil para utilizarla en los trabajos de restauración de suelos. • Organizar el trabajo de desmonte y despalle del sitio de manera que se minimice el área de tierra expuesta en cualquier momento. • Dar contorno a pendientes expuestas. • Crear una lista comprensiva de todos los materiales peligrosos que se usaran, almacenaran, transportaran o eliminar durante las fases del proyecto. • Preparar plan de prevención y repuesta a derrames que pudieran generarse, así como contar con área para su almacenamiento • Exigir al contratista designe áreas de manejo de escombros; separando los materiales naturales de aquellos que requieran licencia por remover. • Prohibir realizar fogatas dentro del área del proyecto.	• Realizar inspecciones regularmente • Monitorear áreas de tierra expuesta durante periodos de lluvia, en la fase de construcción para asegurar que se controlen rápidamente cualquier incidente de erosión.
	Calidad visual	• Mantener el equipo y vehículos dentro de los límites de las áreas perturbadas inicialmente. • Realizar técnicas de supresión de polvo para minimizar los impactos vehiculares y del viento en caminos expuestos. • Diseñar, situar estructuras y caminos de manera que se minimicen y equilibre los cortes y rellenos. • Mantener un adecuado manejo de los residuos que se generan durante las diversas etapas del proyecto.	• Realizar supervisión de rutina en todos los sitios del banco. • La maquinaria y los vehículos de transportes, permanecerá, solo durante la extracción del material.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

	Flora silvestre	• Implementar trabajos de rescate de flora en caso de ser viable, o en su caso recolección de germoplasma para la creación de un vivero temporal de especies nativas de la región. • Marcar con cinta precautoria color amarillo las especies que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo para su protección y preservación. • Determinar la necesidad y/o factibilidad de llevar a cabo el traslado de especies amenazadas o en peligro de extinción. • Delimitar las zonas de aprovechamiento con cinta de precaución color rojo para evitar afectar zonas no autorizadas. • Evitar la creación de condiciones favorables para especies invasoras. • Concebir un plan de Paisajismo. • Prohibir fuego no controlado de cualquier tipo. • Proporcionar vivienda a los trabajadores del banco para que no se establezcan campamentos ni fogatas ilegales dentro del área del proyecto.	• Monitorear la emergencia de especies nativas, exóticas y responder apropiadamente. • Verificar que los trabajos solo se desarrollen sobre el área contemplada en el presente estudio de evaluación.
	Fauna Silvestre y Hábitat	• Implementar trabajos de ahuyentamiento de fauna silvestre en diferentes horarios. • Realizar trabajos de rescate y reubicación de fauna silvestre en caso de ser necesario. • Marcar con cinta de precaución los árboles en donde se encuentren nidos activos hasta su eclosión y abandono. • Realizar el retiro de nidos vacíos para evitar que se vuelvan a habitar. • Ubicar y/o diseñar las instalaciones para minimizar trastornos migratorios, de conectividad, anidación y reproducción.	• Monitorear las estaciones de reproducción de la fauna, (ejemp. Cortejo y anidado).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

		• Programar actividades para evitar perturbaciones a la fauna silvestre durante periodos críticos del día, noche o temporada de reproducción. • Implementar platicas de educación ambiental para instruir a los trabajadores y visitantes del sitio para evitar la perturbación a la vida silvestres. • Dar seguimiento puntual al programa de vigilancia ambiental y supervisión constante de todas las actividades a realizar. Dicha supervisión se realizará por personal capacitado, de tal forma que se opere en condiciones óptimas.	
	Socioeconómico	• Fuentes de empleos directos e indirectos temporales y permanentes, el cual generara ingresos.	• En la realización de actividades de extracción de material, que será utilizado en los proyectos de modernización de vías de competencia Federal.

Durante la última fase del proyecto deberá integrar un informe, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencias que haya sucedido en alguna de las etapas de proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas; con ello en cualquier momento la autoridad podrá realizar una valoración de la viabilidad ambiental del proyecto, asimismo mantendrá al promovente con el compromiso vigente con el ambiente y de no ser así la autoridad podrá tomar las medidas pertinentes al respecto, por lo que en esta fase de cierre del banco se contemplan las siguientes acciones:

- Limpieza completa del predio, dejando únicamente materiales pétreos que no fueron aprovechados.
- Se realizará la nivelación en las zonas donde se realizaron los cortes y extracción de materiales.
- Por ningún motivo quedarán desniveles, pozas o encharcamientos en las zonas ocupadas por los bancos de aprovechamiento posterior al abandono del sitio.
- En función de las condiciones del predio, posterior al aprovechamiento y a las actividades de la zona se podrá realizar el acondicionamiento del sitio para otro proyecto, previa autorización.
- El sitio de extracción al concluir los trabajos deberá presentar características similares a antes de la extracción.

Al finalizar el proyecto se rendirá un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por proyectos, obras o actividades secundarias.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

IMPACTOS RESIDUALES

El ambiente, visto como el ecosistema donde vive el ser humano, es un sistema de relaciones donde es imposible cambiar alguna cosa sin alterar otras. En este sentido es que a pesar del cumplimiento de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el presente manifiesto, se generarán algunos impactos residuales. Sin embargo, para reducir al máximo estos impactos es necesario que se genere un Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación; también se requiere se nombre un Representante Ambiental, para elaborar y gestionar los informes periódicos ante la SEMARNAT y PROFEPA, ya que su incumplimiento también amerita sanciones, multas y hasta la clausura de los permisos. La aplicación de las medidas de mitigación evitaría la presencia de impactos residuales.

Los impactos residuales representan el efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación de impactos, la generación de ruido y emisiones contaminantes en la calidad del aire, son parte de los impactos residuales que se generaran una vez puesta en operación la explotación de materiales terrígenos mientras circulen maquinarias pesadas y camiones de volteo, para la extracción, acarreo y llenado de materiales.

por lo que además podrían existir las posibilidades de los siguientes Impactos residuales:

Suelo: La superficie no se verá impactada de forma que es de uso agrícola y previamente impactada, de manera que las excavaciones, no alterarán la composición fisicoquímica del suelo durante la etapa de construcción principalmente (accesos, excavaciones, cortes). No obstante, disminuye su magnitud, implementando las medidas de mitigación que se plantearon.

Agua: La infraestructura de la explotación de materiales, dicho elemento no se tiene ninguna perturbación a este respecto, aunque se operará maquinaria, se deberán tomar medidas preventivas a fin de evitar la contaminación del banco con hidrocarburos (aceites o combustibles).

Aire: La calidad del aire, tendrá alteraciones poco significativas por los contaminantes emitidos por la maquinaria pesada y vehículos de volteo, en las etapas de construcción y operación respectivamente, como son; partículas suspendidas (polvo), monóxido de carbono, hidrocarburos no quemados, óxidos de nitrógeno, etc.

Flora y Fauna: La afectación será insignificante puesto que se modificará un ecosistema natural que se encuentra fragmentado por la agricultura, sin embargo, se deberá ejecutar actividades para ahuyentar las otras especies que se llegasen a encontrar y se encuentre clasificadas dentro de alguna de la categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta actividad será vigilada y supervisada por un especialista ambiental, para garantizar la integridad de las especies colindantes al proyecto.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto Se contemplará, implementar un buen manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, que generan los trabajadores en sus jornadas laborales, como de descanso, en la extracción de materiales, llevando a estos a su disposición final, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación.

Se resalta que existirá un responsable ambiental, el cual tendrá como trabajo supervisar y verificar que los ecosistemas locales aledaños, no sean afectados por las diferentes etapas del banco de materiales, y se cumplan cada una de las medidas preventivas aplicables para el presente proyecto, así como las estipuladas en el reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; se implementará un programa de vigilancia ambiental en apego a la Ley General de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Del mismo modo se implementará un programa de monitoreo de actividades de extracción, un programa de manejo y control de los residuos y un programa sobre medidas preventivas y de mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.
- XIII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto **"Banco de Materiales San Cristóbal"**, con pretendida ubicación a un costado de la Carretera Federal Acapulco - Pinotepa, en el km 81+800 sobre el lado izquierdo, pasando la Localidad de Las Vigas, al oeste del Municipio San Marcos y al este del Municipio de Florencio Villareal, Estado de Guerrero, para las etapas de preparación del sitio y operación; mismo que quedó descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Banco de Materiales San Cristóbal"**, con pretendida ubicación a un costado de la Carretera Federal Acapulco - Pinotepa, en el km 81+800 sobre el lado izquierdo, pasando la Localidad de Las Vigas, al oeste del Municipio San Marcos y al este del Municipio de Florencio Villareal, Estado de Guerrero;

Dicho proyecto se autoriza para la extracción de un banco de material pétreo, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie Total	Vida Útil	Volumen mensual	Volumen Total
18,772.00 m ²	06 meses	7,000.00 m ³	42,000.00 m ³

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 06 meses**, para las etapas de preparación sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro., Teléfono: (744) 4341001, www.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y XIII de la **LGEEPA** y 5º inciso L) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión y/o autorización correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promoviente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.
2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.
5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.
6. Contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que correspondan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento.
7. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
8. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
12. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
13. Presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, un plan de restauración, reforestación y revegetación del sitio de extracción del material pétreo para su aprobación en un plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente resolución.
14. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
15. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
19. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

20. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.
22. Realizar la quema de materiales de desecho.
23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
24. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
25. Realizar perforaciones en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
26. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.
28. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación.
29. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado.

DECIMO.- La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

DECIMO PRIMERO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto.

Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: ORG-SGPARN-UGA-00238-2024.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 26 DE JULIO DE 2024.

DECIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro más por el particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Román Hernández Martínez.** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. roman.hernandez@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.
Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
Dra. Norma Arroyo Domínguez.- Directora Local de la CONAGUA en el Estado de Guerrero.- norma.arroyo@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero.
Lic. Oscar Bernabé Gómez. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- Número de Bitácora:12/MP-0043/04/24, Clave de Proyecto: 12GE2024MD018.

ASG/OBG/MDJSM/CVBV.